



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 036
Fecha 13-Dic.-94
Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No. 37 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje de los establecimientos de crédito" Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.37 DE 1994

(Diciembre 9)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje de los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de lo previsto en el artículo 16 literal a) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Resolución Externa No.14 de 1994 quedará así:

"**Artículo 4o.** **PORCENTAJES DE ENCAJE DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.** Señálanse los siguientes porcentajes que deberán utilizar las corporaciones de ahorro y vivienda para calcular el monto del encaje requerido conforme al sistema establecido en la presente resolución:

Denominación (Exigibilidades en moneda legal)	Cuentas PUC computables	%
1. Cuentas de ahorro de valor constante	Código 2125	10%
2. Depósitos en "Certificados de Ahorro de Valor Constante" emitidos con plazo inferior a seis (6) meses.	Código 213007	3%
3. Depósitos en "Certificados de Ahorro de Valor Constante" emitidos con plazo igual o superior a seis (6) meses e inferior a un (1) año.	Código 213010	2%
4. Depósitos en "Certificados de Ahorro de Valor Constante" emitidos con plazo igual o superior a un (1) año.	Códigos 213015 y 213020	1%
5. Venta de cartera	Código 2215	3%
6. Depósitos ordinarios	Código 212005	10%
7. Exigibilidades correspondientes a aceptaciones bancarias vencidas.	Código 2310	41%

"**Parágrafo.** Las corporaciones de ahorro y vivienda que capten recursos no estipulados en unidades de poder adquisitivo constante, mediante depósitos de ahorro a la vista o a término, o a través de certificados de depósito a término, autorizados en el artículo 4o. del Decreto 915 de 1993 y el artículo 1o. del Decreto 2423 de 1993, deberán sujetarse al régimen de encaje señalado para este mismo tipo de captaciones de los bancos comerciales.

"La captación de recursos a través de la prestación de servicios bancarios de recaudo por parte de las corporaciones de ahorro y vivienda también quedará sujeta al régimen de encaje señalado para las captaciones realizadas por ese mismo concepto por los bancos comerciales.

"Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a la sección de ahorro y vivienda del Banco Central Hipotecario."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos desde el 14 de diciembre de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario